

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 2 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**1**  
**Ley 19.459**

Exonérase a los sujetos pasivos del IRAE, con domicilio fiscal en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano, del pago a que refiere el art. 93 del Título 4 del T.O. 1996, correspondiente al mes de abril de 2016 hasta las obligaciones devengadas en el mes de setiembre de 2016.

(6\*R)

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo 1º.-** Exonérase a los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, con domicilio fiscal en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano, del pago a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, correspondiente al mes de abril de 2016 hasta las obligaciones devengadas en el mes de setiembre de 2016.

La exoneración dispuesta en el inciso precedente se extenderá como máximo a las obligaciones devengadas hasta diciembre de 2016, siempre que los referidos sujetos no desarrollen actividades debido a los eventos climáticos ocurridos el día 15 de abril de 2016. En tal caso, los mismos realizarán el pago a que refiere el inciso anterior, a partir del mes en el cual reinicien actividades, considerando el monto correspondiente a la escala inferior de la norma citada en el inciso primero.

**Artículo 2º.-** Exonérase a los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano, del pago de la obligación tributaria dispuesta por el artículo 30 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, así como a los comprendidos en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo), y en la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES).

Las obligaciones establecidas en el inciso precedente serán aquellas correspondientes al mes de abril de 2016 hasta las devengadas en el mes de setiembre de 2016.

Para los sujetos comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la exoneración dispuesta en el inciso primero, se extenderá como máximo a las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2016, siempre que los referidos sujetos no desarrollen actividades debido a los eventos climáticos ocurridos el día 15 de abril de 2016. En tal caso, los mismos realizarán el pago a que refiere el inciso primero, a partir del mes en el cual reinicien sus actividades.

**Artículo 3º.-** La Dirección General Impositiva podrá otorgar a los sujetos pasivos con domicilio fiscal en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano, el régimen de facilidades de pago previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre del 2002, respecto de las obligaciones tributarias devengadas a partir del mes de abril de 2016.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente para las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2016.

**Artículo 4º.-** Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar el régimen de facilidades de pago previsto por la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, a contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano, afectados por los eventos climáticos del 15 de abril de 2016, por deudas devengadas a partir de dicho mes, por concepto de Contribuciones Especiales de Seguridad Social, incluyendo aportes al Fondo Nacional de Salud. Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente para las obligaciones devengadas hasta el mes de cargo julio de 2016, y no será de aplicación a las obras públicas.

**Artículo 5º.-** Exonérase a las obras privadas de reconstrucción de edificaciones afectadas por los eventos climáticos del 15 de abril de 2016 acaecidos en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano, del componente patronal de los aportes al Banco de Previsión Social comprendidos en el inciso primero del artículo 5º del Decreto-Ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, así como de la aportación prevista por el inciso E) del artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004.

La exoneración comprenderá la cuota parte correspondiente al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a cargo del Banco de Seguros del Estado, sin perjuicio de mantenerse la cobertura de dichas contingencias por parte del referido organismo durante la vigencia de la exoneración.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de diciembre de 2016.

GERARDO AMARILLA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 14 de Diciembre de 2016

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen exoneraciones fiscales a los contribuyentes y a la población afectada por el tornado acaecido en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano, el día 15 de abril de 2016.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; PABLO FERRERI; ERNESTO MURRO.**

**2**

**Decreto 407/016**

Créase el Proyecto Jóvenes a Programar cuya finalidad es la enseñanza y capacitación de jóvenes en las áreas de ciencias de la computación y tecnología de la información y la comunicación.

(10\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 de Diciembre de 2016

**VISTO:** el crecimiento en materia tecnológica en la República Oriental del Uruguay;

**RESULTANDO:** que a través del Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (persona jurídica de derecho

público no estatal) se ha viabilizado la inclusión digital para un mejor y mayor acceso a la educación y la cultura;

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 4 de la Ley N° 18.640 de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 840 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, faculta al Poder Ejecutivo a encomendar al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, otros programas de interés público;

**II)** que es de interés público asignar a dicho Centro la enseñanza a jóvenes en las áreas de ciencias de la computación y tecnología de la información y la comunicación, para prepararlos para una pronta inserción laboral, una mejor calificación para sus trabajos o su reinserción al sistema educativo formal;

**ATENTO:** a las normas citadas y a lo precedentemente expuesto;

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Créase el Proyecto Jóvenes a Programar cuya finalidad es la enseñanza y capacitación de jóvenes en las áreas de ciencias de la computación y tecnología de la información y la comunicación, para su inserción en el mundo laboral, una mejor calificación para sus trabajos o para su reinserción al sistema educativo formal.

**Artículo 2º.-** Asígnase al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia el diseño, implementación y seguimiento del Proyecto Jóvenes a Programar, así como la puesta a disposición del equipamiento informático e infraestructura de hardware y software actual y futuro que adquiera en el marco de sus cometidos.

**Artículo 3º.-** Exhórtase a las instituciones vinculadas a la enseñanza, innovación y tecnología, así como a la formación y promoción del empleo, Universidad de la República (UDELAR), Universidad Tecnológica (UTEC), Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) a contribuir con el desarrollo y ejecución del Proyecto. El Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia podrá invitar a participar a otros actores del ámbito público y privado que puedan contribuir con el Proyecto Jóvenes a Programar.

**Artículo 4º.-** Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; MARINA ARISMENDI.

3

### Decreto 411/016

Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de noviembre de 2016.

(11\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2016

**VISTO:** el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974.

**RESULTANDO: I)** que el artículo 14º del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38º, Inciso 2º de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio

texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

**II)** que el artículo 15º del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) o el índice de los Precios del Consumo en el referido término.

**III)** que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

**ATENTO:** a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2016, vigente desde el 1º de diciembre de 2016 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y N° 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2016, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 929,87 (pesos uruguayos novecientos veintinueve con 87/100).

**ARTÍCULO 2º.-** Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de noviembre de 2016 en \$ 927,55 (pesos uruguayos novecientos veintisiete con 55/100).

**ARTÍCULO 3º.-** El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de noviembre de 2016 a 163,12 (ciento sesenta y tres con 12/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

**ARTÍCULO 4º.-** El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes diciembre de 2016 es de 1,0810 (uno con ochocientos diez diezmilésimos).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** DANILO ASTORI.

4

### Decreto 412/016

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017, la vigencia de los créditos fiscales establecidos por el Decreto 88/012 de 23 de marzo de 2012.

(12\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2016

**VISTO:** la facultad con la que cuenta el Poder Ejecutivo para otorgar un crédito fiscal a los fabricantes nacionales de bebidas comprendidas en los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1º del Título 11

del Texto Ordenado 1996, siempre que utilicen para su comercialización envases retornables.

**RESULTANDO:** que el Decreto N° 88/012 de 23 de marzo de 2012, estableció el monto de los referidos créditos fiscales, los que fueron prorrogados por los Decretos N° 41/013 de 6 de febrero 2013, N° 37/014 de 17 de febrero de 2014, N° 71/015 de 26 de febrero de 2015 y N° 8/016 de 21 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

**CONSIDERANDO:** que es conveniente extender la vigencia de los citados créditos fiscales.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 823 de Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017, la vigencia de los créditos fiscales establecidos por el Decreto N° 88/012 de 23 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

5

#### Resolución S/n

Modifícase la Resolución 791/16, que declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a DALVAN S.A., para la búsqueda de un yacimiento de oro en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

(1)

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2016

**VISTO:** que la Dirección Nacional de Minería y Geología propicia la modificación de la Resolución N° 791/16, dictada por la Sra. Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 26 de agosto de 2016, por la que se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a DALVAN S.A.;

**RESULTANDO:** I) que por la referida Resolución se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a DALVAN S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 401/10, de fecha 2 de diciembre de 2010, por el plazo de 24 meses, y prorrogado por Resoluciones N° 240/13, de 5 de setiembre de 2013 y N° 328/14, de 15 de octubre de 2014, para la búsqueda de un yacimiento de oro, afectando en un área de 135 has. 1755 m<sup>2</sup>, los predios padrones Nos. 1510, 4964, 4965, 4966 y 4967, ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera;

II) que con posterioridad, la División Registro de la Dirección Nacional de Minería y Geología, constató que actualmente el área afectada es de 101 has 1033 m<sup>2</sup>, abarcando los padrones Nos. 1510 (p), 4965 (p), 4966 (p) y 4967 de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera;

**CONSIDERANDO:** que la Asesoría Jurídica manifiesta que corresponde por tanto y en mérito a lo reseñado, el dictado de una Resolución que modifique la Resolución N° 791/16, de fecha 26 de agosto de 2016;

**ATENTO:** a lo previsto por el artículo 21, ordinal I), literal a) del Código de Minería, lo informado por la Dirección Nacional de Minería

y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

#### LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas,

#### RESUELVE:

**1°.-** Modificar la Resolución N° 791/16, dictada por la Sra. Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 26 de agosto de 2016, por la que se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a DALVAN S.A., en el sentido de establecer que se declara que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 401/10, de fecha 2 de diciembre de 2010, por el plazo de 24 meses, y prorrogado por Resoluciones N° 240/13, de 5 de setiembre de 2013 y N° 328/14, de 15 de octubre de 2014, para la búsqueda de un yacimiento de oro, afectando en un área de 101 has 1033 m<sup>2</sup>, abarcando los padrones Nos. 1510 (p), 4965 (p), 4966 (p) y 4967 de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.

**2°.-** Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.  
CAROLINA COSSE.

6

#### Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (REVESTA SAIC) e importador (JAVIER MARTIN BUTULA).

(2)

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa JAVIER MARTIN BUTULA;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1° del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa JAVIER MARTIN BUTULA presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 6 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica informa conteste con la Asesoría Técnica de Dirección Nacional de Industrias;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;



**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA****RESUELVE:**

**1º.-** Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 13 de febrero de 2015 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 22 de diciembre 2014 hasta el 21 de diciembre de 2016) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3208.90.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Pinturas.	REVESTA SAIC	REVESTA SAIC	JAVIER MARTIN BUTULA RUT: 217 408 990 012

**2º.-** Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 22 de diciembre de 2016 y hasta el 21 de diciembre de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

**3º.-** Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**4º.-** Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

7

**Ley 19.463**

Desígnase con el nombre de "José D'Elia" a la Escuela Taller Nº 380 - Discapacitado Intelectual, del departamento de Montevideo.

(4\*R)

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Desígnase con el nombre de "José D'Elia" a la Escuela Taller Nº 380 - Discapacitado Intelectual, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2016.

GERARDO AMARILLA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que designa con el nombre de "José D'Elia" a la Escuela Taller Nº 380- Discapacitado Intelectual, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

8

**Ley 19.464**

Declárase el año 2017 como año de la celebración del "Centenario de La Cumparsita".

(5\*R)

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo 1º.-** Declárase el año 2017 como año de la celebración del "Centenario de La Cumparsita", emblemático tango creado por el autor uruguayo Gerardo Matos Rodríguez, al consagrarse los cien años de su estreno en el Bar "La Giralda" de Montevideo, el 19 de abril de 1917.

**Artículo 2º.-** Créase una Comisión Interinstitucional denominada "Comisión del Centenario de La Cumparsita". La misma estará integrada por:

- Tres representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Turismo.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Cinco representantes de la Asamblea General pertenecientes a cada uno de los lemas representados.
- Un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
- Un representante del Congreso de Intendentes.
- Un representante de la Intendencia de Montevideo.
- Seis representantes elegidos entre personas de reconocida trayectoria y representatividad de la cultura nacional y la comunidad tanguera, que serán designados por la Presidencia de la República.

Cada organismo comunicará la designación al Poder Ejecutivo, asignando también un alterno por cada uno de los integrantes titulares de la Comisión del Centenario de "La Cumparsita".

**Artículo 3º.-** La presente Comisión tendrá como objeto la planificación para el año 2017 de las actividades culturales a nivel nacional e internacional, que conmemoren "La Cumparsita" no solo como el Himno de los Tangos, sino como el más representativo del género, inscripto en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial por UNESCO en el año 2009.

**Artículo 4º.-** La Comisión definirá un plan de acción para promover:

- La formulación e implementación de "Proyectos Artísticos Culturales", que tengan como base la influencia de "La Cumparsita" en la idiosincrasia nacional.
- La realización de premios nacionales y concursos sobre todas las manifestaciones artísticas que tengan como eje central el centenario de este tango emblemático.
- La realización de festivales, veladas y celebraciones artístico-culturales a nivel nacional para el festejo y conmemoración de este tango, así como establecer rutas turísticas relacionadas con esta celebración.
- La articulación con el sistema educativo en su conjunto para promover la difusión del tango como elemento cultural de nuestra sociedad, haciendo especial hincapié en la importancia y relevancia de "La Cumparsita".
- La coordinación de actividades con el Plan Ceibal y el Plan Ibirapitá para facilitar el acceso a material multimedia a sus usuarios sobre "La Cumparsita".
- La difusión a nivel internacional de este evento en coordinación con el cuerpo diplomático uruguayo acreditado en el exterior, y la incorporación o la mención del Centenario de "La Cumparsita" en todos los eventos culturales que se realicen en el extranjero.

G) Cualquier acción que la Comisión considere pertinente para la promoción del Centenario de "La Cumparsita".

La presente Comisión dictará un reglamento interno de funcionamiento para la evaluación de proyectos y actividades a realizarse durante el 2017.

**Artículo 5°.-** La Comisión del Centenario de "La Cumparsita" funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. Los eventos e iniciativas que sean definidos serán ejecutados por la Comisión Interministerial de Apoyo al Tango (CIAT), creada por Decreto N° 257/012 del Poder Ejecutivo, la que oficiará de Secretaría Técnica, en coordinación con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que estime conveniente.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo destinará los fondos suficientes de Rentas Generales para el financiamiento de esta Comisión.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2016.

OMAR LAFLUF, 4to. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara el año 2017 como año de la celebración del centenario del tango "La Cumparsita" y se dispone la creación de la Comisión del Centenario de La Cumparsita.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; RODOLFO NIN NOVOA; LILIAM KECHICHIAN.**

9

Ley 19.465

Designase con el nombre "Ángel Cantoni" la Escuela Rural N° 110 de Paraje Pamer, departamento de Soriano.

(7\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

**Artículo único.-** Designase con el nombre "Ángel Cantoni" la Escuela Rural N° 110 de Paraje Pamer, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2016.

OMAR LAFLUF, 4to. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Ángel Cantoni", la Escuela Rural N° 110 de Paraje Pamer, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

10

Ley 19.467

Designase con el nombre "David Manuel Hugo Rohrer" la Escuela Técnica de la ciudad de Ecilda Paullier, departamento de San José.

(8\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

**Artículo único.-** Designase con el nombre "David Manuel Hugo Rohrer" la Escuela Técnica de la ciudad de Ecilda Paullier, departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Técnico Profesional, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2016.

OMAR LAFLUF, 4to. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "David Manuel Hugo Rohrer" a la Escuela Técnica de la ciudad de Ecilda Paullier, departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Técnico Profesional, Administración Nacional de Educación Pública.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

11

Ley 19.468

Designase con el nombre "Gladys Notaroberto de Flores" el Jardín de Infantes N° 246 del departamento de Montevideo.

(9\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

**Artículo único.-** Designase con el nombre "Gladys Notaroberto de Flores" el Jardín de Infantes N° 246 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2016.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Gladys Notaroberto de Flores" el Jardín de Infantes N° 246 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**